

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN SCJ-048-2023

Sesión virtual extraordinaria de las trece horas del 06 de diciembre de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

En la sesión SCJ-044-23 celebrada el 15 de noviembre en curso, artículo XII conoció el asunto que literalmente indica:

“Documento: 21593-2023

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso de Evaluación del Desempeño, Gestion Humana, mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2023, remitió el informe que literalmente indica:

“PJ-DGH-SGD-548-2023 18 de octubre de 2023

Señoras y señores
Consejo de Personal
Consejo de la Judicatura

Estimados integrantes:

Como continuación de los efectos del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 21-2023 del 16 de marzo, que dispuso, “1.) Tener por recibidos los criterios No. DJ-C-78-2023, DJ-C-79-2023, DJ-C-80-2023 y DJ-C-81-2023 del 01 de marzo de 2023, suscritos por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y el licenciado Roberth Fallas Gamboa, en su orden, Director Jurídico y Profesional en Derecho 3B de esa Dirección, relativos a las inquietudes planteadas por la Dirección de Gestión Humana en los

procedimiento de evaluación del desempeño en el Poder Judicial, debe indicarse que se atendió con prioridad lo referente a las personas servidoras judiciales, que tenían evaluaciones de cierre pendientes de los períodos 2020 y 2021, que motivaron los avisos: N° 05- ¿Se encuentra usted en alguno de los siguientes escenarios con sus evaluaciones de desempeño del 2020 y 2021? y el N°11-2023. Escenarios para aplicación de evaluaciones de desempeño 2020, 2021 para personal juzgador, además que hasta el 29 de setiembre han ingresado 401 solicitudes y que continúan ingresando, máximo considerando que como no se aprobó el salario global definitivo hay personas que aún se les está haciendo reconocimiento de anuales.

En este sentido, se está retomando en este último trimestre del año dos reformas que se estiman oportunas para solventar todos los elementos referidos por la Dirección Jurídica, y que se presentan a continuación, el artículo 16 Sobre Responsabilidades de la Personas Evaluadoras, para que se solvante lo indicado en el criterio N° DJ-C-78-2023 de 28 de febrero de 2023., que señaló, de manera resumida que: "... Ya se ha dicho que a diferencia de los plazos establecidos para la realización de todo el proceso de evaluación del desempeño (art. 18 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial"), , debe acreditarse la existencia de un plazo para la realización del registro correspondiente en el Sistema, que se ha interpretado en ocho días naturales después de emitido el acto de realizada la evaluación correspondiente...".

Artículo 14	Modificación del artículo 14
<p>Artículo 14.- Responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora.</p> <p>b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes:</p> <p>1. Liderar el proceso de determinación de los</p>	<p>Modificar en el inciso b, punto 6, la adición que se indica a continuación:</p> <p>6. Cumplir con los plazos previstos por este reglamento, asimismo, los plazos establecidos por la Dirección de Gestión</p>

elementos cuantitativos a evaluar por puesto de trabajo bajo su cargo.

2. Evaluar los puestos de trabajo bajo su cargo, de manera objetiva y en apego a los principios de este reglamento y respeto a las normas, para evitar cualquier tipo de discriminación o acción en contrario.

3. Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación.

4. Mantener actualizado el sistema informático diseñado para administrar el proceso de evaluación del desempeño.

Humana, comunicados anualmente, mediante circular, para cada una de las etapas del proceso de evaluación del desempeño, sea: planeación; ejecución; seguimiento y evaluación de cierre-resultado final, para cada período de evaluación del desempeño. La registración de los actos en el módulo informático para cada etapa referida no podrá exceder de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que ha realizado el acto evaluativo y su incumplimiento por motivos injustificados, conlleva consecuencias disciplinarias conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica.

5. Llevar un registro de evidencias que respalde el resultado de la evaluación del desempeño por cada persona evaluada.

6. Cumplir con los plazos previstos por este reglamento.

7. Darles seguimiento a los planes de mejora y demás consecuencias establecidas como resultado de la evaluación.

8. Cuando corresponda, realizar los ajustes en el plan de evaluación de aquellas personas trabajadoras que participan del programa "Adaptación laboral por condición de salud.

9. Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado.

<p>10. Resolver los recursos que se interpongan en los plazos establecidos por este reglamento y elevarlos al órgano que corresponda. Si el recurso no se resuelve en el plazo se entenderá ante el superior, el rechazo por silencio de la gestión presentada.</p>	
---	--

Asimismo, se pone en conocimiento de los órganos rectores en el anexo adjunto las reformas presentadas y aprobadas, en los artículos que se indican a continuación, sin considerar el del artículo 14, que se presenta en este informe:

Resumen de artículos reformados
<p>Artículo 2.- Definiciones Artículo 7.- Órganos Rectores. Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño. Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional. Artículo 13.- Personas sujetas a evaluación. Artículo 16.- Aplicación de los tipos de evaluación. Artículo 18.- Período de evaluación del desempeño Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño. Artículo 20.- Efectos del resultado final de la evaluación.</p>

Por lo que, una vez aprobada la reforma al artículo 14 sobre las responsabilidades de la persona evaluadora, se autorice la

remisión a la Presidencia de la Corte, para que se inicié el proceso que establece el Estatuto al Servicio Judicial, con ocasión de la reforma a varios artículos del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

Cordialmente,

Ivannia Aguilar Arrieta
Jefatura, Gestión del Desempeño

Waiman Hin Herrera
Subdirectora, Desarrollo Humano

Documento anexo, artículos con reformas aprobadas



Integración de
artículos sujetos a mo

-0-

Analizadas las propuestas de modificación al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, se considera procedente acoger las propuestas de los artículos 2, 7, 9, 13, 14, 16, 18 y 20 en los términos expuestos.

Con respecto a la recomendación del artículo 11, se considera procedente antes de su aprobación, consultarle al Subproceso de Evaluación del Desempeño sobre las recomendaciones que indicó este Consejo para que se haga la observación que al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho, deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto.

En cuanto a los plazos establecidos en el artículo 19, sería importante aumentarlos, considerando que el plazo de la resolución de admisibilidad sea de 10 días hábiles y el de la apelación 15 días hábiles posteriores al emplazamiento, que es cuando el órgano de alzada determine que está listo para resolver. Asimismo, se debe considerar que el órgano de alzada dará audiencia por el término de 3 días hábiles a la persona evaluadora

para que se refiera a la impugnación formulada y aporte la prueba correspondiente, previa audiencia a la persona recurrente. También se debe ampliar a 15 días hábiles el plazo de evaluación para la persona u órgano evaluador en caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación.

En cuanto al siguiente párrafo que indica:

“Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.”

Se recomienda que la redacción sea la siguiente:

Cuando el resultado de la evaluación emane del jerarca máximo y careciera de ulterior recurso administrativo, solo cabra el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano, en el plazo de tres días hábiles. El jerarca, tendrá como plazo máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de quince días hábiles.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la propuesta de modificación de los artículos 2, 7, 9, 13, 14, 16, 18 y 20 al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial en los términos expuestos. **2)** Consultar al Subproceso de Evaluación del Desempeño si en el artículo 11 se va a incluir la observación que hizo este Consejo, que al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho, deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto. **3)** Hacer del conocimiento del Subproceso de Evaluación del Desempeño la necesidad de ampliar los plazos a 10 días hábiles el recurso de admisibilidad, y 15 días hábiles los recursos de apelación, el recurso de reconsideración y el de evaluación en caso de declarar la nulidad de la evaluación. **4)** Recomendar que la redacción del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Desempeño sea la siguiente:

Cuando el resultado de la evaluación emane del jerarca máximo y careciera de ulterior recurso administrativo, solo cabra el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como

plazo máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de quince días hábiles.

-0-

Con relación a la consulta planteada al proceso de evaluación del desempeño con respecto al punto 2 del acuerdo, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del presente año, la señora Ivannia Aguilar Arrieta indicó:

“Buen día, en atención a la consulta remitida, se informa que lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, se incluyó dentro de la circular del proceso de evaluación del desempeño, en el apartado de Etapa de Planeación, misma que se adjunta como prueba, dado que no se estimó necesario hacer cambio en el Reglamento, a menos que se ordene por dicho Consejo que sea reformado dicho artículo, quedamos atentas,”

(...)

-0-

Analizado el criterio externado por el Subproceso de Evaluación del Desempeño sobre la inclusión del aspecto relacionado a la evaluación de las personas juzgadoras supernumerarias en una circular, este Consejo estima que lo conveniente es que la recomendación dada se incluya a nivel reglamentario.

Por lo anterior y con el propósito de que se garantice que las personas juzgadoras supernumerarias, sean evaluadas conforme al nombramiento que ostenten al momento de la evaluación, procede solicitar al Subproceso de Evaluación del Desempeño se incluya en el reglamento lo siguiente:

“al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho, deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto.”

SE ACORDÓ: Solicitar al Subproceso de Evaluación del Desempeño, incluya en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, lo siguiente: “al evaluar a las personas juzgadoras supernumerarias, si son nombradas para un proyecto en específico, la evaluación del desempeño tendrá que responder al cumplimiento del proyecto y si es para sustituir a una persona

juzgadora en una plaza ordinaria de un despacho deberá cumplir con los parámetros de evaluación del desempeño para ese puesto.

ARTICULO II

Documento: 24879-2023

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 10736-2023 la siguiente gestión del señor Melvin Barrantes Chaves, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón):

“Señores(as) Consejo Superior del Poder Judicial.
Quien suscribe, M. Sc. MELVIN E. BARRANTES CHAVES, mayor, costarricense, casado una vez, Fiscal Auxiliar del poder Judicial, con cédula de identidad (...), vecino de San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, cincuenta metros al este de CONCENTRADOS EL GENERAL; con respeto expongo:

HECHOS DE MOTIVO:

1.- A partir del día nueve de enero del año dos mil trece, el suscrito, como persona con discapacidad visual total permanente (ceguera), ha estado ejerciendo en calidad de servidor judicial, el cargo de Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, propiamente en La Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), siendo que el día primero de agosto del año dos mil trece, es creada una plaza de Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, número 371504 de La Fiscalía General de La República, destinada a una persona con discapacidad, ello en función de figurar el suscrito como referente para la confección de una política de inclusión laboral con perspectiva de discapacidad, lo que fungió como la materialización del cumplimiento de las exigencias de La Ley de Igualdad de Oportunidades para Las Personas con Discapacidad (Ley 7600), plaza en la cual el suscrito fue nombrado en calidad de servidor judicial interino, lo que promovió las políticas laborales de accesibilidad en El Poder Judicial, como la primer persona ciega en la historia de dicha institución quien ha ostentado la función fiscal, lo que ha incentivado que el suscrito haya depuesto y disertado sobre la materia de discapacidad e igualdad de oportunidades en diversos talleres y charlas de corte institucional, prístinamente impulsados por La Subcomisión de Acceso a La Justicia del Poder Judicial.

2.- Desde el día quince de junio del año dos mil dieciocho, en función de lo dispuesto en el contenido literal del oficio número FGR-189-2018, emitido por La fiscalía General de La República, mediante concurso de gestión humana número CN-013-2016, la

plaza número 371504 de La Fiscalía General de La República, me fue asignada en propiedad.

3.- Es así, que para segunda convocatoria para concurso de juez penal cuatro del año dos mil veintidós, si bien es cierto, en ambas pruebas sumativas, sea tanto en la escrita, como en la oral, se obtuvo una nota positiva, el ponderado total no franqueó en suficiencia el mínimo requerido para fungir como elegible dentro de los parámetros evaluativos del concurso supra citado; lo anterior, pese a las dificultades intrínsecas, por ser un concurso laboral ordinario, y no un concurso con perspectiva de accesibilidad para personas con discapacidad; pese a lo anterior, me encuentro inscrito a la fecha, en la segunda convocatoria para concurso de juez penal cuatro del año dos mil veintitrés, a la espera de fijación de fecha para la realización de las evaluaciones correspondientes.

4.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 8862, sea La Ley de Inclusión y Protección Laboral de Las Personas con Discapacidad, la cual, en su artículo único, establece que en las ofertas de empleo público de Los Poderes del Estado, se reservará cuando menos un cinco por ciento de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad; así como lo dispuesto en las circulares 273-2023 y 245-2014 del Consejo Superior del Poder Judicial, en las cuales, se estableció en lo que interesa, que en cuanto a los nombramientos de jueces o juezas no elegibles, únicamente podrán ser nombrados a falta de suplentes, sea en la materia en la que opere dicho puesto, en una materia afín a ésta, o en el escalafón correspondiente, cuando exista una idoneidad comprobada del funcionario aspirante; es por lo anterior, y al observar los notorios esfuerzos impulsados por parte del Poder Judicial de Costa Rica, para dar fiel cumplimiento a la obligación institucional de cita, que con todo respeto, solicito se me tome en cuenta para realizar nombramientos, sea en calidad de interinato por inopia, en plazas de Juez Cuatro Penal, reservadas para personas con discapacidad, trayendo a colación que conforme con el criterio reiterado por parte del mismo honorable Consejo Superior del Poder Judicial, dichas plazas vacantes, únicamente podrán ser ocupadas por personas con discapacidad acreditada, no existiendo a la fecha un listado formal de suplentes disponibles para ser nombrados en puestos relativos a juez cuatro penal con reserva por discapacidad, dado a que no se ha llevado a cabo un concurso especial formal en el tanto de dicha categoría de puesto; asimismo, en el caso particular del suscrito, se cuenta con diez años de experiencia laboral en un puesto afín, como lo es el de Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, sin antecedente alguno en sede disciplinaria; que se cuenta además con estudios de posgrado en Derecho; y con capacitación especializada propia de La Escuela Judicial y de La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público en materia Penal, así como en Ciencias Jurídicas en sentido genérico; todo lo que se encuentra respaldado en el expediente personal a nombre del suscrito en El Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial de Costa

Rica. Lo anteriormente esgrimido, encuentra su sustento en que el suscrito, posee conocimiento efectivo, que en El Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), existe una plaza o puesto vacante de Juez Cuatro Penal con reserva para persona con discapacidad, por lo que ruego se proceda al estudio de viabilidad para que mi persona pueda ocupar el cargo de cita, una vez verificada la idoneidad comprobada para ello, y que con ello a nivel de la judicatura, versaría en atinencia el cumplimiento relativo al cinco por ciento de reserva de puestos para personas con discapacidad; adicionalmente, es de interés del suscrito indicar, que consecuentemente se estaría otorgando un beneficio geográfico en el citado circuito judicial, dado a que gracias a la oportunidad laboral dada por El Poder Judicial, el suscrito ha podido conformar una familia, integrada por mi esposa y tres hijas menores de edad, siendo que mi desarrollo personal, así como profesional y familiar, encontrarían su potencial al prevalecer inmanente mi domicilio laboral en la localidad de Pérez Zeledón.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES:

El presente libelo, encuentra sustento normativo, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24 y 29 de La Ley de Igualdad de Oportunidades para Las Personas con discapacidad; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12, 19, 21 y 27 de la Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad; así como el artículo único de La Ley 8862 Ley de Inclusión y Protección Laboral de Las Personas con Discapacidad, en relación con las circulares 273-2023 y 245-2014 de Consejo Superior del Poder Judicial.

FUNDAMENTACIÓN:

Es fundamento de la presente misiva, el interés público en cuanto al desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones con perspectiva de equidad, de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, siendo que para los efectos de una idónea adecuación funcional, debe entenderse la ayuda técnica, como el elemento imperativo requerido por una persona con discapacidad, para optimar su funcionalidad y garantizar su autonomía; y en el particular del servicio de apoyo, éste es atingente a toda ayuda técnica, de equipo, de recursos auxiliares, de asistencia personal y de educación especial de interés de las personas con discapacidad para aumentar sus índices de autonomía y afianzar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo; asimismo, las ayudas técnicas y servicios de apoyo, deberán ser proveídos a las personas con discapacidad por parte de las instituciones públicas, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

Ahora bien, siendo obligación del Estado garantizar a las personas con discapacidad, el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, infiriéndose como actos patentes de discriminación, que con ocasión de su discapacidad, a una persona se le deniegue el acceso y la utilización de los recursos

y medios productivos, como lo son las ayudas técnicas y los servicios de apoyo, y el imperativo análisis de adecuación funcional; ergo, al ser obligación del Estado garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos propios; como lo son, salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás establecidos, con eliminación de cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, por medio de los cimientos jurídicos y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar los medios necesarios para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. Determinando como aristas de las ayudas técnicas y servicios de apoyo, la solvencia técnica, de equipo, de recursos auxiliares, de asistencia personal y de educación especial, es que figura menester la designación de recursos y estudios técnicos de análisis de adecuación funcional, cuales coadyuven con las falencias que son endógenas al ejercicio de una determinada labor designada por concepto de discapacidad, las medidas de accesibilidad orientadas a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de relevancia para la función de marras, y la adecuación del entorno físico y ocupacional, proyectado al empleo por parte de una persona con discapacidad visual permanente (ceguera), una vez determinada la idoneidad comprobada de la persona con discapacidad, para ejercer una determinada función pública, así como la viabilidad para que ésta pueda asumir efectivamente consecuentes nombramientos en ascenso.

PETITORIA:

1.- Se solicita de manera atenta y respetuosa, se proceda al examen del caso en concreto, a efecto de que se me nombre en calidad de interinato por inopia, en la plaza vacante del Tribunal de Flagrancia de Pérez Zeledón, sometida a reserva para el cumplimiento del cinco por ciento de puestos para personas con discapacidad, en atinencia con la Ley 8862, en su artículo único; ergo, se tome en cuenta al suscrito para ocupar dicho cargo, sea de forma interina por inopia, una vez verificada la idoneidad comprobada cual es imperativa para ello, conforme con el historial académico y laboral de quien suscribe, quien se ha dedicado a la materia penal de forma exclusiva en la institución por diez años continuos de servicio, como funcionario judicial con discapacidad visual total permanente.

POR TANTO:

Por todo lo antes disertado y esgrimido, es que en atinencia con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24 y 29 de La Ley de Igualdad de Oportunidades para Las Personas con discapacidad; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12, 19, 21 y 27 de la Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad; artículo único de La Ley 8862 Ley de Inclusión y Protección Laboral de Las Personas con Discapacidad; y circulares **273-2023 y 245-2014**

del Consejo Superior del Poder Judicial; se solicita sea acogido todo lo supra peticionado, y que el honorable Consejo Superior del Poder Judicial, emita pronunciamiento y trámite con respecto al sustento de la presente misiva.-

Notificaciones: las rotuladas a mi nombre, al correo institucional (...)
San isidro de El General, Pérez Zeledón
16 de noviembre del 2023
M. Sc. MELVIN E. BARRANTES CHAVES
Cédula: (...)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que las plazas vacantes de Juez y jueza 4 Penal para el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, se consultaron mediante CTN-0069-2023 del 23 al 28 de noviembre del 2023 y se encuentran en trámite.

Fecha	No. de oficio	No. de puesto	Despacho	Condición	Observación
8/9/2023	8185-2023	372051	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón	Propiedad	en sustitución de la señora Iris Valverde Usaga, quien pasó a otro cargo.
8/9/2023	8185-2023	372054	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón	Propiedad	en sustitución del señor Leonardo Brenes Gómez, quien pasó a otro cargo.
20/1/2023	442-2023	369832	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Flagrancia	Propiedad	sustitución de la señora Graziella Blanco Coto, quien se acogió a su jubilación.

En cuanto a la plaza No. 369832 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, no fue seleccionada por el órgano rector como parte de la reserva de plazas para el cumplimiento de la ley 8862, según sesión N° 71-2023 del Consejo Superior celebrada el 29 de agosto del 2023, artículo LXXI.

Asimismo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Carrera Judicial:

"El Consejo de la Judicatura establecerá la periodicidad de los concursos para el ingreso y el ascenso dentro de la Carrera Judicial,

simultáneamente o separadamente, considerando las plazas vacantes y las listas de elegibles en ese momento."

El señor Barrantes Chaves se inscribió en la II Publicación de concursos ordinarios específicamente en el CJ-0019-2023 de Juez y jueza 4 Penal, el cual tiene previsto para aplicar pruebas escritas en enero de 2024.

-0-

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8862, a la fecha se ha cumplido con puestos de reserva para cargos de primer ingreso, sea juez y jueza 1 civil, 1 familia y 3 laboral. El puesto al que hace referencia el señor Barrantes Chaves, sea la plaza número 369832 adscrita al Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Flagrancia, no fue destinada por el Consejo Superior para estos efectos, lo que significa que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, el concurso para el nombramiento en propiedad así como la designación de personas suplentes, lo será de manera ordinaria con el escalafón de las personas elegibles en ese cargo. En razón de ello la solicitud planteada no es procedente.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Melvin Barrantes Chaves.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.